

**RESOLUCIÓN DE 21 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 21/2013 DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CAMPILLO DE LLERENA M-001**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha Ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

### **1. Objeto y Descripción de la Modificación**

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 tiene por objeto la modificación de los artículos 4.5.1.35 Construcciones vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias y 4.5.2.1 Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales. El texto resultante modificado de ambos artículos es el siguiente:

- Artículo 4.5.1.35 Condiciones para las construcciones vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias, en el punto 3.III Naves agrícolas, almacenes y establos o criaderos de animales:
  - a) En ningún caso la ocupación superará el quince (15%) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa. *(Antes de la modificación 5%).*
  - b) Se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca. *(Antes de la modificación 10 metros).*

- Artículo 4.5.2.1 Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales. Se implanta el uso agrícola-ganadero (extensivo e intensivo) en este tipo de suelo, quedando condicionado el mismo a la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se autorizará la edificación vinculado al uso agrícola-ganadero supeditado a la autorización previa del Organismo de Cuenca. Antes de la modificación estaba permitido el uso agrícola ganadero tradicional.

## 2. Consultas

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 28 de mayo de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Cabezuela de Valencia de las Torres	-
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	-
Ayuntamiento de Retamal de Llerena	-
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	-
Ayuntamiento de Azuaga	-
Ayuntamiento de Maguilla	-
Ayuntamiento de Hornachos	-

### **3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.**

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

#### **3.1. Características del plan**

La Modificación Puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 tiene por objeto la modificación de los artículos 4.5.1.35 Construcciones vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias y 4.5.2.1 Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales.

La Modificación Puntual afecta a suelos que se encuentran incluidos dentro de los espacios de la Red Natura 2000: ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y ZEC Río Guadámez.

No se detecta afección sobre ningún plan territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, está en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Campillo de Llerena.

#### **3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada**

La Modificación Puntual afecta a suelos que se encuentran incluidos dentro de los espacios de la Red Natura 2000: ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y ZEC Río Guadámez.

La Modificación Puntual puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitat (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

**1. Hábitats naturales de interés comunitario:** incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres. Retamares y matorrales de genisteas (5335), Bosques de Quercus ilex (9340), Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex (6310) y zonas subestépicas de gramíneas y anuales (6220) prioritario.

**2. Fauna:** *Hieraetus fasciatus*, *Aquila chrysaetos*, *Bubo bubo*, *Aquila Adalberti*, *Otis tarda*, *Tetrax tetrax*, *Ansar campestre*, *Falco naumani*... y casi todas las especies que se pueden localizar dentro de la ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y ZEC Río Guadámex.

Son de aplicación el plan de recuperación del águila imperial y de conservación del águila perdicera.

- *Aquila adalberti* (águila imperial ibérica), catalogada en peligro de extinción. Esta especie cuenta con un Área Crítica dentro del término municipal. Esta área ocupa las zonas de dehesa que limitan con el término municipal de Valencia de las Torres.
- *Hieraetus fasciatus* (águila perdicera), catalogada sensible a la alteración de su hábitat. Las áreas importantes para esta especie se localizan en los ríos y arroyos que desembocan en el río Guadámex, concretamente en el Arroyo de la Pelona.

Áreas de interés para las aves:

- *Falco naumanni* (cernícalo primilla), catalogada sensible a la alteración de su hábitat, con varias colonias de reproducción dentro del propio núcleo urbano y en edificaciones rurales antiguas.
- *Otis Tarda* (avutarda). En la zona sureste del término municipal existe área de campeo y/o reproducción de diversas especies de aves protegidas, destacando la presencia de avutarda, sisón, alcaraván.
- También es importante, parte del área de invernada de grullas del Núcleo de Embalse de Arroyo Conejo. La grulla común es una especie catalogada de interés especial, utiliza las zonas de dehesa y superficies agrícolas como áreas de alimentación.
- Los humedales presentan también una destacada importancia para gran número de especies de aves protegidas, asociadas a estos medios. Son especialmente relevantes para las poblaciones de limícolas, anátidas, ardeidos... Algunos de los humedales del ámbito Campiña Sur se encuentran incluidos dentro de este término municipal.

Lince Ibérico: La ZEC Río Guadámex se localiza en el área de reintroducción del proyecto Life+Iberlince (Recuperación de la distribución histórica del lince ibérico en España y Portugal. 2011-2016), siendo especialmente importante su función como corredor para la especie.

Galápago europeo. Especie catalogada como sensible a la alteración de su hábitat en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En el río Guadámex se localiza una de las mejores poblaciones de la región, siendo muy importante preservar los arroyos tributarios de encauzamientos y mantener las formaciones de ribera para la conservación de dicha especie.

Jarabugo. Se trata de la población más importante del río Guadiana a su paso por Extremadura y una de las más importantes de la Península Ibérica. La distribución de esta especie en el Guadámex comienza aguas debajo de la presa del Campillo extendiéndose hasta casi su desembocadura.

**3. Flora.** Rodales de flora de importancia entre los que se incluyen: Orquídeas (*Serapias parviflora*, *Serapias lingua*, *Ophrys tenthredinifera*, *Orchis champagneuxii*, *Orchis morio*, *Orchis papilionacea*, *Orchis collina*, *Orchis itálica*, *Orchis laxiflora*, *Neottinea maculate*, *Barlia robertiana*) y otras especies como *Narcissus triandrus*, *Ranunculus alaternus*...

Vegetación natural de ribera: (92A0, 92D0). Destaca el buen estado de conservación de las galerías termomediterráneas.

Monte Mediterráneo (5330,9340): Pese a ser un ZEC esencialmente fluvial entran dentro de sus límites, con carácter residual, formaciones boscosas en muy buen estado de conservación consideradas formaciones especialmente amenazadas de Extremadura, destacando el encinar del entorno del Cerro de la Arquita y el acebuchar de las estribaciones de Cerro Simón.

Tiene especialmente importancia el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cual informa sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables, con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce.

El tipo de instalaciones que se pueden instalar en zona de policía de cauce según la presente Modificación Puntual (uso ganadero-agrícola), pueden generar residuos u acopios susceptibles de degradar o deteriorar el estado de la masa de agua y/o del ecosistema acuático sobre los que se instalen, por arrastre y dilución de las sustancias depositadas, al producirse fenómenos de inundación. Se entiende que este tipo de instalaciones deben situarse fuera de las zonas inundables. Cualquier actividad con estas características deberá aportar un estudio hidráulico (de inundabilidad), que asegure que la actividad se proyecta fuera de los terrenos cubiertos por las aguas por las avenidas teóricas de hasta 500 años de periodo de retorno. En cualquier caso todas las instalaciones a implantar en zona de policía deberán hacerlo fuera de la zona de servidumbre, es decir a 5 metros, como mínimo del cauce.

Los montes de Utilidad Pública (MUP) y Consorcios ubicados en el término municipal de Campillo de Llerena y gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal son: Consorcio nº de elenco BA-3090 "Moralas y Talaveranos B"; Consorcio nº de elenco BA-3092 "Ojuelos"; Monte de Utilidad Pública nº 43. Se encuentran correctamente clasificados como suelos no urbanizables.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la Modificación Puntual **puede afectar significativamente a los valores ambientales** presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la Modificación Puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

#### **4. Conclusiones**

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Campillo de Llerena M-001 debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 21 de octubre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**



A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname.

**Edo. Pedro Muñoz Barco**